

RAD. 080013110008-2022-00177-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. KAROLINA DE ALBA BARRETO  
DDO. BRIAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA  
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00177-00 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora KAROLINA DE ALBA BARRETO por medio de apoderado judicial como madre del menor MATHIAS ARLEY BAUTISTA DE ALBA en contra del señor BRIAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de fijar los alimentos provisionales, se ordena a la Policía Nacional que certifique si el señor BRIAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA, identificado con la C.C.#1.006.854.064, se encuentra laborando en dicha entidad, en caso afirmativo, informar valor del salario, prestaciones sociales legales y extralegales. En el evento de encontrarse laborando se fijan los alimentos provisionales en favor del menor MATHIAS ARLEY BAUTISTA DE ALBA, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario, e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba o llegare a percibir la parte demandada BRIAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA identificado con la C.C.#1.006.854.064, después de las deducciones de ley. Se ordena al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que descuente y consigne a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes, el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora KAROLINA DE ALBA BARRETO, identificada con la C.C.#1.045.731.285.

Téngase al Dr. HAROLD RIVALDO GARCIA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
SIJ

**Firmado Por:**

RAD. 080013110008-2022-00177-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. KAROLINA DE ALBA BARRETO  
DDO. BRIAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA  
AUTO ADMITE

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a38c78758225cf0bf51f3d9e5e93c9db8399529939963e370364b27c6bd7cd0f**

Documento generado en 10/05/2022 02:36:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**